

Número 1779

**TORRE PACHECO****EDICTO**

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora del Servicio de Asistencia Sanitaria a las personas incluidas en la Beneficencia Municipal.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia), hace saber:

Que aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de Asistencia Sanitaria a las personas incluidas en la Beneficencia Municipal, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1987, se expone al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.85, de 2 de abril, el texto íntegro de la misma, que es el siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA  
DEL SERVICIO DE ASISTENCIA  
SANITARIA A LAS PERSONAS  
INCLUIDAS EN LA  
BENEFICENCIA MUNICIPAL**

Artículo 1º En virtud de cuanto se previene en el artículo 59 y concordantes del vigente Reglamento de personal de los Servicios Sanitarios Locales, es objeto de regulación, por medio de la presente Ordenanza, el servicio de asistencia sanitaria a las personas incluidas en la Beneficencia Municipal de nuestro término.

Artículo 2º Conforme se previene en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 25.2, apartado K; en el artículo 213 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 57, párrafo primero, del citado Reglamento de personal de los Servicios Sanitarios Locales, las familias necesitadas económicamente residentes en este término municipal tienen derecho a que se les facilite por el Ayuntamiento asistencia médico-farmacéutica.

Artículo 3º La determinación de estas familias se efectuará mediante su inclusión en las listas denominadas Padrón de Beneficencia Municipal, que estará constituido por todos los cabezas de familia que justifiquen merecer la condición de necesitados económicamente, por concurrir en los mismos las circunstancias a que se refiere el artículo 5º de esta Ordenanza.

Artículo 4º Se entiende por familia, a

los efectos de asistencia médico-farmacéutica gratuita, el conjunto de personas integrado por el matrimonio o conyuge viudo y los hijos, tanto mayores como menores de edad, mientras vivan en el domicilio paterno y permanezcan solteros.

Los huérfanos de padre y madre que convivan con el tutor forman parte también de la familia de éste a los efectos de esta Ordenanza.

Serán considerados como familia independiente los solteros emancipados que tengan domicilio propio.

Artículo 5º 1. Tendrán la consideración de necesitados económicamente y, por lo tanto, podrán solicitar su inclusión en el Padrón de Beneficencia Municipal, los cabezas de familia que no sean beneficiarios de asistencia sanitaria en el Régimen de la Seguridad Social, o en los Regímenes especiales en los que la prestación de asistencia sanitaria tenga igual alcance y extensión que en el General.

2. En ningún caso, podrán ser incluidas en el Padrón de Beneficencia aquellas personas cuyos ingresos familiares, en cómputo anual, sean iguales o superiores al salario mínimo interprofesional, aprobado por el Gobierno.

3. Tampoco podrán ser incluidas en el Padrón de Beneficencia, aquellas personas que perciban bienes o rentas de cualquier naturaleza iguales o superiores al salario mínimo interprofesional aprobado por el Gobierno; o los que tengan bienes de cualquier clase, comprendiendo fincas en arrendamiento, aparcerías o contratos análogos, cuando los rendimientos líquidos puedan estimarse iguales o superiores al expresado salario mínimo interprofesional.

4. A los efectos del apartado nº 2, se entenderá por ingresos familiares la suma de los percibidos por todos los miembros de la familia por razón de su trabajo, pensiones o rentas por cualquier concepto, incluidos los rendimientos líquidos de los bienes que posean, fincas en arrendamiento, aparcería o contratos análogos.

Artículo 6º Anualmente, se procederá a la rectificación del Padrón de Beneficencia que esté vigente. Excepcionalmente, en el primer año de vigencia de esta Ordenanza, y sucesivamente cada cinco años, se procederá a la formación de un nuevo Padrón de Beneficencia Municipal.

Al Alcaldía cuidará de vigilar la práctica de estos servicios.

En 1º de septiembre de cada año, por la Alcaldía, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en los lugares de costumbre, el oportuno aviso para que los cabezas de familia que se consideren con derecho a ser incluidos en el Padrón de Beneficencia Municipal lo soliciten de la Corporación durante la primera quincena del mes de septiembre.

Artículo 7º Durante la segunda quincena del mes de septiembre, el Alcalde remitirá las instancias, juntamente con los documentos justificativos de las circunstancias alegadas, a la Comisión Informativa de Asistencia Social y Sanidad.

Artículo 8º La Comisión Informativa de Asistencia Social y Sanidad, dentro de la primera quincena del mes de octubre, informará acerca de las condiciones de necesidad o indefensión económica en que se encuentren las familias que tengan solicitada su inclusión en el Padrón de Beneficencia y sobre los demás extremos que se considere de interés.

Artículo 9º 1. La formación del Padrón corresponde a la Junta Municipal de Beneficencia, a la cual, la Comisión Informativa de Asistencia Social y Sanidad remitirá todos los antecedentes, juntamente con su informe, antes del día 20 de octubre.

2. La Junta Municipal de Beneficencia estará formada del siguiente modo:

Presidente: El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Vocales: El Sr. Presidente de la Comisión Informativa de Asistencia Social y Sanidad.

– Los Señores Concejales integrantes de la Comisión Informativa de Asistencia Social y Sanidad.

– El Sr. Inspector Médico Municipal.

– El Sr. Inspector Farmacéutico Municipal.

Secretario: El Secretario General de la Corporación o el funcionario de la misma en quien delegue.

Artículo 10. La Junta Municipal de Beneficencia, teniendo en cuenta los documentos remitidos por la Comisión Informativa de Asistencia Social y Sanidad, así como sus propios medios de conocimiento, hará la calificación de necesidad económica y formará las listas de los cabezas de familia que han de integrar el Padrón.

Artículo 11. Confeccionadas las listas por la Junta Municipal de Beneficencia, se remitirán a la Comisión Municipal de Gobierno, la cual acordará la exposición al público, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que los cabezas de familia puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Las reclamaciones serán informadas por la Junta Municipal de Beneficencia y resueltas por la Comisión Municipal de Gobierno.

Artículo 12. El Ayuntamiento Pleno, examinado el expediente completo, acordará la aprobación definitiva del Padrón de Beneficencia, exponiéndolo al público en el tablón de anuncios municipal y remitiendo copia certificada a los facultativos encargados de prestar la asistencia.

Contra el acuerdo municipal aprobatorio del Padrón, así como contra los adoptados en resolución de las reclamaciones, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición.

Podrán interponer estos recursos no sólo los que tuvieran formulada petición de ingreso en las listas de Beneficencia, o los que hayan sido excluidos de ellas, sino también cualquier vecino de la localidad, aunque no le afecte directamente el servicio, siempre que pueda señalar alguna infracción legal o de los preceptos de esta Ordenanza con motivo de las inclusiones o exclusiones acordadas.

Artículo 13. El Padrón de Beneficencia Municipal deberá quedar definitivamente aprobado antes del 31 de diciembre de cada año.

Cuando el Ayuntamiento no haga la rectificación anual del Padrón, se entenderá automáticamente prorrogado el que regía durante el año anterior.

Artículo 14. El Ayuntamiento, durante el año de vigencia del Padrón, podrá iniciar expedientes de altas o bajas en el mismo, de oficio o a instancia de parte.

Estas alteraciones serán acordadas siguiendo los trámites generales prevenidos en la presente Ordenanza para la formación del Padrón o de sus rectificaciones.

Los acuerdos sobre inclusiones o exclusiones en el transcurso del año podrán ser objetos de recurso, conforme al artículo 12.

Artículo 15. Cuando un facultativo titular sea requerido por la Alcaldía para asistir a cualquier miembro de una familia que no haya sido incluida en el Padrón de Beneficencia con arreglo a las prescripciones de los artículos anteriores, deberá prestar la asistencia, pero reclamará del Ayuntamiento el pago de los honorarios correspondientes. Y si no le fueren satisfechos, el facultativo podrá reclamarlos en la forma en que legalmente esté establecido.

Artículo 16. La asistencia médico-farmacéutica, así como la de odontólogo, practicante y matrona, se prestará a las familias necesitadas económicamente comprendidas en el Padrón de Beneficencia Municipal, conforme se previene en los artículos 32, 37, 39, 43 a 49, 52, 54 y 56 y demás concordantes del repetido Reglamento de personal de los Servicios Sanitarios Locales.

Artículo 17. Las recetas, debidamente tarifadas por la farmacia que las despache, se presentarán mensualmente al Ayuntamiento, con factura que las totalice, para su comprobación y pago.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Excepcionalmente y para que rija tan pronto como quede aprobado, se procederá a la confección del nuevo Padrón de Beneficencia, con arreglo a las prescripciones de este Reglamento.

Segunda. Para cuantos casos de duda suscite la interpretación de este Reglamento y como supletorio de él, regirá en todo el de Sanidad Local aprobado por Decreto de 27 de noviembre de 1953, y demás disposiciones vigentes en la materia.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento Municipal para la prestación del Servicio de Asistencia médico-sanitaria a familias necesitadas económicamente dentro del término municipal de Torre Pacheco.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de la publicación completa de su texto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y seguirá vigente en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Torre Pacheco, 27 de enero de 1988.—El Alcalde, Pedro Jiménez Ruiz.

Número 1772

#### BLANCA

El Alcalde del Ayuntamiento de Blanca, hace saber:

Que confeccionado y aprobado inicialmente el Padrón del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos para el año 1988, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, para que pueda ser examinado por los interesados.

Contra la aprobación del referido Padrón, podrá interponerse el recurso de Reposición ante la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, contados del día siguiente al de publicación del presente edicto.

Caso de no haber reclamaciones el mismo se elevará a definitivo.

Igualmente se hace saber que el plazo voluntario para el pago de las cuotas será desde el 15 de febrero al 31 de julio, transcurrido el cual incurrirá en la vía de apremio con recargo del 20%. Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el art. 124.3 de la Ley General Tributaria.

Blanca, 9 de febrero de 1988.—El Alcalde, Emilio Laorden Núñez.

Número 1778

#### YECLA

#### EDICTO

Por D. Francisco Polo Polo se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de la actividad de "corte de goma-espuma y venta al mayor", con emplazamiento en Ctra. de Yecla-Caudete Km. 31 Hm. 1

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Yecla, a 23 de septiembre de 1987.—El Alcalde.